

201257 1453  
COMUNICOR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. # 5170**

**"Por el cual se ordena el archivo de una actuación administrativa sancionatoria".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que el anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No 967 del 15 de abril de 2005, declaró responsable al establecimiento de comercio denominado **MONTALLANTAS VILLA XIMENA**, ubicado en la Transversal 30 No 56 F-12 sur de la localidad de tunjuelito de esta ciudad, a través de su Representante legal y/o propietario señor **WILLIAM GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.308.861 de Bogotá, por incumplimiento a lo señalado en la Resolución 1188 de 2003, artículos 6 y 7 y capítulo 1 numerales 3.1, 3.3.3.6 y 3.8, del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, de conformidad con los cargos formulados en el Auto 3724 del 23 de diciembre de 2004, en consecuencia impuso como sanción una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Que el señor **WILLIAM GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.308.861 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento en comento, mediante radicado 2006ER43769, aporta copia de la consignación efectuada en el Banco de Occidente por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500.00)**

Que conforme lo tiene dispuesto nuestro ordenamiento jurídico uno de los modos de extinguirse una obligación dineraria es la solución o pago en efectivo. Con este criterio y dado que dentro del desarrollo de las actuaciones, esta acreditado el pago de la suma de \$381.500.00 M/Cte., impuesta como sanción a la luz de la Resolución 967 del 15 de abril de 2005, esta Secretaría procederá a ordenar el archivo de las actuaciones administrativas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No# 5170**

**"Por el cual se ordena el archivo de una actuación administrativa sancionatoria".**

iniciadas mediante auto 3724 contra el establecimiento **MONTALLANTAS VILLA XIMENA**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. # 5 1 7 0**

**"Por el cual se ordena el archivo de una actuación administrativa sancionatoria".**

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

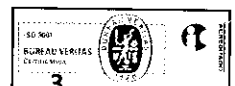
Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"Que en el literal d) establece: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. # 5170**

**"Por el cual se ordena el archivo de una actuación administrativa sancionatoria".**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas iniciadas mediante el Auto No 3724 de 23 de diciembre de 2004, proferido contra el establecimiento denominado **MONTALLANTAS VILLA XIMENA** ubicado en la ubicada en la Transversal 30 No 56F-12 sur de la localidad de tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario señor **WILLIAM GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.308.861 de Bogotá,, por haber dado cumplimiento al pago de la obligación dineraria impuesta mediante la Resolución 967 del 15 de abril de 2005, consistente en la cancelación de un salario mínimo legal mensual vigente dentro de un proceso sancionatorio administrativo.

**PARAGRAFO:** El pago de la sanción impuesta mediante la providencia en mención, no exime al representante legal del establecimiento **MONTALLANTAS VILLA XIMENA**, del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento de acuerdo a las obligaciones ambientales que le son exigibles en el ejercicio de su actividad, merced al seguimiento y control efectuado a las actuaciones administrativas del expediente DM -08-04-1285, por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar el presente Auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente, para que se surta el mismo tramite y publicarlo en el boletín. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Co municar el presente Auto al señor **WILLIAM GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.308.861 de Bogotá,, o quien haga las veces de dueño o propietario del establecimiento **MONTALLANTAS VILLA XIMENA**

**BOGOTÁ POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



**AUTO No. # 5170**

**'Por el cual se ordena el archivo de una actuación administrativa sancionatoria'.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., a los

**30 JUN 2010**



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rutder Ladino.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente, DM-08-04-1285  
Rad. 2006ER3769